

	Págs.
SECRETARÍA DE INTELIGENCIA:	
SIN-001-2017 Apruébese el “Instructivo para la Adquisición de Bienes o Servicios Mediante Ínfima Cuantía”	32

No. 03

**Medardo Cadena Mosquera
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA
RENOVABLE**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se creó el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, por escisión del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1237 de 25 de noviembre de 2016, el señor Presidente de la República, nombró al Ingeniero Medardo Cadena Mosquera, Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, los artículos 15 y 413 de la Constitución de la República disponen que el Estado promoverá, en el sector público y privado, la eficiencia energética, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, según lo establecido en el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención, y eficiencia y orientándolos al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se considera como sector estratégico, entre otros, a la energía en todas sus formas;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe “*el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo*”;

Que, el literal a) del numeral 7.7 del objetivo 7 del Plan Nacional del Buen Vivir, establece que es interés del Estado Implementar tecnologías, infraestructuras y esquemas tarifarios, para promover el ahorro y la eficiencia energética en los diferentes sectores de la economía;

Que, la Agenda Nacional de Energía (ANE), elaborada por el Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos (MICSE), plantea como su objetivo 4 lograr “un Ecuador con uso eficiente de la energía”, y establece entre los lineamientos y acciones para su consecución: i) mantener una institucionalidad sólida para la eficiencia energética para garantizar su transversalidad, ii) garantizar la implementación de la eficiencia energética sobre una planificación adecuada, iii) incrementar la calidad y optimizar la gestión de la información sobre los usos energéticos, iv) sostener la eficiencia energética sobre un marco normativo sólido, v) alentar la creación de mecanismos de mercado y promover la gestión de esquemas de financiamiento para la eficiencia energética, vi) impulsar la adopción de conductas eficientes en materia energética, y vii) formar y certificar expertos en eficiencia energética.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su Art. 7.- Deber del Estado determina: “*Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad, y los demás planes sectoriales que fueren aplicables*”.

Que, el Art. 11 de la Ley en mención, en su parte pertinente establece que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, es el órgano rector y planificador del sector eléctrico; y le corresponde entre otros, definir y aplicar las

políticas; así como la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 12 del mismo texto legal, dentro de las atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en materia eléctrica, energía renovable y eficiencia energética, establece en los numerales 2 y 3 que le corresponde “2. *Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación*; y, 3. *Elaborar (...) el Plan Nacional de Eficiencia Energética (PLANEE)*;

Que, en temas de planificación la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece en su Art. 13.- que “*El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será el responsable de la planificación del sector eléctrico, de las energías renovables y de la eficiencia energética, acorde con las disposiciones de la Constitución de la República, el Plan Nacional de Desarrollo y la política nacional emitida por el Presidente de la República, considerando los siguientes instrumentos, que serán de cumplimiento obligatorio para el sector público e indicativo para el sector privado: (...)*”

2. *El Plan Nacional de Eficiencia Energética, PLANEE, será elaborado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en coordinación con las Secretarías de Estado e Instituciones cuyas funciones estén relacionadas con el uso de energías.*

Los mecanismos de coordinación de los instrumentos, en lo relacionado con el sector eléctrico, serán definidos por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.”

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, referente al establecimiento de políticas de eficiencia energética determina que, “las políticas y normas que se adopten por parte del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta materia, procurarán una mayor eficiencia en el aprovechamiento de las fuentes de energía y en el uso de la energía eléctrica por parte de los consumidores o usuarios finales”, señalando además que “Dichas políticas deberán estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 76 *ibídem* establece que, el Estado a través del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, promoverá la eficiencia energética mediante incentivos o castigos, que se definirán en el reglamento general de esta ley, y las regulaciones correspondientes;

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 146 de 13 de mayo de 2011, esta Cartera de Estado es el órgano rector del sector eléctrico, energía renovable, y en materia de energía atómica, responsable de satisfacer las necesidades de energía del país, mediante la formulación de normativa pertinente, planes de desarrollo y políticas sectoriales para el aprovechamiento eficiente de los recursos;

Que, la letra f) del Art. 22 del Estatuto en mención establece que corresponde al Ministro de Electricidad y Energía Renovable el “*Coordinar la elaboración, aprobar y emitir el Plan Estratégico del sector, el Plan Maestro de Electrificación y Energía Renovable y los planes de desarrollo del sector, en concordancia al Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir*”

Que, el Art. 32 del referido Estatuto, prevé que la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética, a través de la Dirección de Eficiencia Energética, tiene como misión promover el uso eficiente y sustentable de la energía en todas sus formas a través de la generación y la implementación de políticas, planes y proyectos;

Que, las prioridades de la planificación sostenible del Ecuador han establecido una estrategia de desarrollo que defiende los derechos de la población a vivir en un ambiente sano, el respeto a los derechos de la naturaleza y el acceso a fuentes modernas, renovables y eficientes de energía, principios consagrados en la Constitución de la República, que busca el Buen Vivir.

Que, con la implementación del Plan de Eficiencia Energética el Ecuador cumplirá iniciativas internacionales orientadas a “garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna”, meta establecida por las Naciones Unidas en el séptimo objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS-7) y “duplicar el índice global de la mejora en eficiencia energética”, objetivo esencial de la iniciativa Energía Sostenible para Todoscon (SE4ALL);

Que, en enero de 2016 se conformó el Comité Técnico Interinstitucional y Multidisciplinario de eficiencia energética, en el que participaron representantes de los Ministerios de Coordinación de los Sectores Estratégicos; de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Industrias y Productividad; de Transporte y Obras Públicas; de Hidrocarburos; y, del Ambiente, con el fin de promover la implementación del Plan Nacional de Eficiencia Energética PLANEE;

Que, con Memorando Nro. MEER-SEREE-2017-0229-ME de 15 de mayo de 2017, el Ing. Adrián Moreno, Subsecretario de Energía Renovable y Eficiencia Energética informó al Viceministro de Energía sobre las acciones efectuadas en el marco de la implementación del PLANEE, señalando que luego de que el equipo de consultores presentó el borrador del Plan, el 31 de enero de 2017, el documento fue analizado y revisado por el equipo de la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética, por lo que pone a consideración el documento final del Plan Nacional de Eficiencia Energética PLANEE;

Que, mediante Memorando Nro. MEER-VME-2017-0011-M de 18 de mayo de 2017, el Ing. Alfredo Samaniego Burneo, Viceministro de Energía, comunica al señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable su conformidad al documento final presentado por la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética y propone la publicación y expedición del Plan Nacional de Eficiencia Energética;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y acogiendo los Informes emitidos por el Viceministro de Energía y la Subsecretaría de Energía Renovable,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Nacional de Eficiencia Energética PLANEE, cuyo objetivo general es “Incrementar el uso eficiente de los recursos energéticos mediante la ejecución de programas y proyectos de eficiencia energética en los sectores relacionados con la oferta y demanda de energía, a fin de reducir la importación de derivados del petróleo, contribuir a la mitigación del cambio climático y crear una cultura de eficiencia energética respaldada por una sólida base jurídica e institucional”, constante en el documento que se adjunta al presente Acuerdo Ministerial y que para conocimiento, difusión y aplicación estará publicado en la página web institucional del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Artículo 2.- Disponer a las Subsecretarías y Coordinaciones que conforman el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a la Agencia de Regulación y Control, al Operador Nacional de Electricidad CENACE, y a las Empresas Públicas de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de energía, el cumplimiento obligatorio del Plan Nacional de Eficiencia Energética PLANEE, conforme lo determina la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Artículo 3.- El Viceministerio de Energía y las Subsecretarías de Generación y Transmisión y de Distribución y Comercialización de Energía, utilizarán todos los canales técnicos y operativos que se requieran para la correcta implementación y ejecución del Plan.

Artículo 4.- El Subsecretario de Energía Renovable y Eficiencia Energética, controlará el cumplimiento del presente Acuerdo, coordinará además con las Secretarías de Estado e Instituciones cuyas funciones estén relacionadas con el uso de energías; sobre su gestión informará y/o reportará en forma directa o a solicitud del Ministro de Electricidad y Energía Renovable; debiendo además efectuar las acciones que sean necesarias a fin de que el sector privado conozca sobre el Plan Nacional de Eficiencia Energética PLANEE aprobado que se constituye en indicativo para dicho sector.

Artículo 5.- De la ejecución y socialización del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética, en el ámbito de sus competencias y atribuciones

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a 18 de mayo de 2017.

f.) Medardo Cadena Mosquera, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

No. 8479

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTERIO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

~~Que, el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Así también, señala el deber del Estado de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; y que idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;~~

~~Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;~~

~~Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;~~

~~Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado deberá generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren en particular los derechos de igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;~~

~~Que, el numeral e), del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional indica que, una de las funciones específicas de la Policía Nacional es el de cooperar con la administración de justicia a través de la Policía Judicial y demás servicios policiales;~~

~~Que, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;~~

~~Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 632 de 17 de enero de 2011, el economista Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso la reorganización~~